

Materia : Criminal
Recurrente(s) : Rafaela Bidó Ogando y compartes.
Abogado(s) : Dr. Ramón Bolívar Melo.
Recurrido(s) : Mauricio Suero Matos.
Abogado(s) : Dr. Miguel Tomás Suzaña Herrera.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de julio de 1998, años 155º de la Independencia y 135º de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre los recursos de casación interpuestos por Mauricio Suero Matos (a) Mario, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad personal No.14802, serie 12, residente en la sección Las Charcas de María Nova, San Juan de la Maguana; Rafaela Bidó por sí y por sus hijos menores: Juana, Alvaro, Cristobalina, Mario, Germania, Tomasina, Isidoro y Angela Rafaela Bidó Ogando; contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 2 de agosto de 1983, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, por el Sr. Miguel Ernesto Zabala Suazo, secretario auxiliar, el 3 de agosto de 1983, a requerimiento del Dr. Miguel Tomás Suzaña Herrera, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, actuando a nombre y representación de Mauricio Suero Matos (a) Mario, en donde no se expone ningún medio de casación contra dicha sentencia; Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, por el Sr. Miguel Ernesto Zabala Suazo, secretario auxiliar, el 9 de agosto de 1983, a requerimiento del Dr. Ramón Bolívar Melo, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, cédula de identidad y personal No. 44315, serie 23, actuando a nombre y representación de Rafaela Bidó y sus hijos menores, en donde no se esgrime ningún medio de casación contra dicha sentencia; Visto el auto dictado el 1 de julio de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 295, 304, 321 y 326 del Código Penal; 1382 del Código Civil; 130 del Código de Procedimiento Civil y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que el 1ro. de septiembre de 1982, fue sometido a la acción de la justicia el nombrado Mauricio Suero Matos (a) Mario, por el auxiliar del consultor jurídico, Departamento Sur de la Policía Nacional, por homicidio voluntario, en perjuicio del que en vida respondía al nombre de Arquímedes Bidó; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, para que instruyera la sumaria correspondiente, el 18 de enero de 1983, decidió mediante providencia calificativa rendida al efecto, lo siguiente: **Primero:** Declarar, como al efecto declaramos, que existen en el presente proceso, cargos e indicios suficientes para considerar al nombrado Mauricio Matos (a) Mario, de generales que constan en el proceso, inculpado del crimen de homicidio voluntario, en la persona de quien en vida respondía al nombre de Arquímedes Bidó, hecho cometido en la sección Las Charcas de María Nova de este municipio, en fecha 30 de agosto del pasado año 1982; **Segundo:** Enviar, como al efecto enviamos, por ante el tribunal criminal correspondiente al nombrado Mauricio Suero Matos (a) Mario, para que allí sea juzgado conforme a la ley, por dicho crimen; **Tercero:** Ordenar, como al efecto ordenamos, que la presente providencia calificativa sea notificada dentro del plazo de ley, tanto al Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de San Juan, así como al procesado y a la parte civil si la hubiere para los fines legales; **Cuarto:** Que un estado de los documentos y objetos que forman el aludido proceso sean pasados por secretaría, previo inventario de los mismos, al Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, una vez expirado el plazo de apelación de que es susceptible esta providencia calificativa, para los fines procesales; c) que apoderado el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, para conocer del asunto, el 19 de mayo de 1983 dictó en atribuciones criminales, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Se declara culpable al inculpado Mauricio Suero Matos (a) Mario por el crimen de homicidio voluntario en la persona de quien en vida respondía al nombre de Arquímedes Bidó, y en consecuencia se condena a 5 años de trabajos públicos en virtud de los artículos 295, 18 y 304 del Código Penal y 277 del Código de Procedimiento Criminal; **SEGUNDO:** Se condena al pago de las costas penales; **TERCERO:** Se rechazan las conclusiones de la parte civil por improcedentes y mal fundadas en derecho; (no presentó las actas de nacimientos y de matrimonio de la parte civil constituida; **CUARTO:** Se confisca la pistola y el cuchillo como cuerpo del delito"; d) que sobre los recursos de apelación interpuestos, intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo dice así: "**PRIMERO:** Se declaran regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por el Dr. Miguel Tomás Susaña Herrera, en fecha 19 de mayo de 1983, a nombre y representación del acusado Mauricio Suero Matos (a) Mario y por el Dr. Ramón Bolívar Melo, a nombre y representación de la señora Rafaela Ogando en fecha 24 de mayo de 1983, contra sentencia criminal No. 37, de fecha 19 de mayo de 1983, de la Cámara Penal, cuyo dispositivo se copia en otra parte de esta sentencia, por estar dentro del plazo y demás formalidades legales; **SEGUNDO:** Se modifica la sentencia recurrida en cuanto al monto de la pena impuesta y se condena al acusado Mauricio Suero Matos (a) Mario a

cumplir dos (2) años de prisión correccional acogiendo en su favor la excusa legal de la provocación por el crimen de homicidio voluntario de Arquímedes Bidó; **TERCERO:** Se condena *** además al acusado al pago de las costas penales; **CUARTO:** Se modifica la sentencia recurrida en el aspecto civil y se rechaza el pedimento de indemnización de la señora Rafaela Ogando por no haber aportado la prueba de su calidad; **QUINTO:** Se acoge la petición subsidiaria de la parte civil constituida y se condena a Mauricio Suero Matos (a) Mario, al pago de una indemnización de 18 mil pesos en favor de sus hijos menores Juana, Alvaro, Cristobalina, Merenciana, Mario, Germania, Tomasina, Isidoro y Angela Rafaela Bidó, en proporción de 2 mil pesos cada uno, representados por su madre Rafaela Ogando; **SEXTO:** Se condena además al acusado Mauricio Suero Matos (a) Mario, al pago de las costas civiles, con distracción en provecho del Dr. Ramón Bolívar Melo, abogado quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **OCTAVO:** Se confirma la sentencia en sus demás aspectos; En cuanto al recurso de casación interpuesto por la Sra. Rafaela Bidó por sí y por sus hijos menores: Juana, Alvaro, Cristobalina, Mario, Germania, Tomasina, Isidoro y Angela Rafaela Bidó Ogando, parte civil constituida:

Considerando, que la parte civil constituida, quien figura como recurrente en casación, no ha depositado el correspondiente memorial en apoyo de su recurso, por lo que, en consecuencia, y en virtud del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dicho recurso debe ser declarado nulo; En cuanto al recurso de casación incoado por Mauricio Suero Matos (a) Mario, acusado:

Considerando, que en lo que respecta al acusado recurrente, para la Corte a-qua modificar la sentencia de primer grado, dio por establecido mediante la ponderación de los elementos de juicio regularmente aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: a) que el 30 de agosto de 1982, siendo aproximadamente las 8:00 P.M., cuando el acusado Mauricio Suero Matos (a) Mario, regresaba de su parcela de trabajo a su residencia, al llegar a la misma, se dirigió directamente a la letrina y cuando se estaba acercando, este escuchó la voz de su mujer que decía: "De los hombres no se abusa", percatándose de que dentro de la letrina había un hombre desnudo, sólo con los pantaloncillos, a quien le dijo que saliera, pero éste al hacerlo, lo hizo con un cuchillo en la mano, a lo que el hoy acusado, optó por hacer un disparo al aire, y acto seguido, el señor semi-desnudo le fue encima con el arma antes descrita, respondiéndole Suero Matos con un disparo con el arma que tenía, alcanzándolo en el antebrazo, y posteriormente, el mismo proyectil se alojó en el hemitorax izquierdo sin orificio de salida, según certificado médico legal; b) que luego del hecho, el acusado envió a su hija Estebanía a buscar al alcalde de la sección para que viera lo ocurrido, funcionario éste que, conjuntamente con otras personas del lugar levantaron el herido para trasladarlo al hospital, en donde falleció al poco tiempo de llegar; c) que además, se pudo comprobar que la víctima entró a la letrina del hogar del acusado, procediendo a desnudarse con el fin de sostener relaciones sexuales con la esposa de este último;

Considerando, que los hechos así establecidos constituyen a cargo del acusado recurrente, el crimen de homicidio voluntario, infracción prevista y sancionada en los artículos 295 y 304 del Código Penal, con sanción de 3 a 20 años de reclusión; que al condenar la Corte a-qua al nombrado Mauricio Suero Matos (a) Mario a dos años de prisión correccional acogiendo a su favor la excusa legal de la provocación de parte de la víctima, le aplicó una sanción ajustada a la ley, en razón de que, los artículos 321 y 326, respectivamente, establecen que cuando se pruebe la circunstancia de la excusa, las penas se reducirán, tomando en cuenta si se trata de un crimen que amerite la pena de trabajos públicos (reclusión) la sanción será la de prisión correccional de seis meses a dos años;

Considerando, que el hecho del acusado produjo un daño y la Corte a-qua evaluó en la suma que se consigna en la sentencia impugnada;

Considerando, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés los recurrentes no contiene vicios o violaciones que justifiquen su casación. Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Rafaela Bidó por sí y por sus hijos menores: Juana, Alvaro, Cristobalina, Mario, Germania, Tomasina, Isidoro y Angela Rafaela Bidó Ogando en contra de la sentencia del 2 de agosto de 1983, dictada en atribuciones criminales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, y cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Desestima el recurso de casación del acusado Mauricio Suero Matos (a) Mario; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.